AYUNTAMIENTO DE

LA VELLÉS

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE LA VELLÉS.

APROBADA EN EL PLENO DEL DÍA

20 DE OCTUBRE DE 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta ambulante constituye una actividad económica tradicional que contribuye a la dinamización del comercio y al acercamiento de determinados productos a los consumidores, especialmente en municipios de ámbito rural.

No obstante, su ejercicio requiere una adecuada regulación que garantice la convivencia con el comercio local, el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las normas de seguridad, salubridad e higiene, particularmente en el caso de productos alimentarios.

El Ayuntamiento de La Vellés, en ejercicio de sus competencias en materia de comercio local, consumo y ordenación de espacios públicos, aprueba la presente Ordenanza con el objetivo de establecer un marco jurídico claro y equilibrado que permita el desarrollo ordenado de la venta ambulante en el municipio.

Para ello, se fija la celebración de un mercadillo un solo día a la semana, en la Calle Iglesia, con condiciones específicas de autorización, ubicación, horarios e higiene, garantizando al mismo tiempo la protección del comercio establecido y los derechos de los consumidores.

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de La Vellés, estableciendo las condiciones para su autorización y desarrollo conforme a la normativa vigente.

Se dicta en virtud de las competencias municipales reconocidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, así como la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, desarrollada por el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre (modificado por Decreto 16/2013, de 9 de mayo). Asimismo, se aplica supletoriamente el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que regula el ejercicio de la venta ambulante a nivel estatal, teniendo en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios

Artículo 2. Definición de venta ambulante.

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares autorizados, mediante instalaciones desmontables o móviles, incluyendo vehículos-tienda.

Quedan excluidos de esta definición la entrega a domicilio de ventas pactadas previamente en establecimientos permanentes y otras modalidades de comercio no incluidas en la normativa de comercio ambulante.

Artículo 3. Ámbito y sujetos autorizados.

El comercio ambulante en La Vellés solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares, fechas y plazos que se señalen expresamente en la autorización municipal otorgada.

No se exigirá en ningún caso requisito de residencia en el municipio para obtener la autorización, en cumplimiento de la normativa de acceso a actividades de servicios.

La actividad deberá respetar, además, las limitaciones y modalidades previstas en esta Ordenanza (mercadillos periódicos, ventas ocasionales por ferias o festejos, etc.), quedando prohibida la venta ambulante en todo el término municipal fuera de los supuestos autorizados que se regulan a continuación.

Artículo 4. Requisitos generales.

Para obtener la autorización y ejercer la venta ambulante en La Vellés, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Alta fiscal (IAE): Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente de pago de dicho impuesto.
- Seguridad Social: Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Permisos de trabajo (extranjero): En caso de personas procedentes de terceros países (no UE), acreditar las autorizaciones de residencia y trabajo vigentes según la legislación aplicable.

- Condiciones del producto: Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta (legislación sectorial sanitaria, de consumo, etc., según el tipo de mercancía).
- Autorización municipal y tasa: Disponer de la correspondiente Autorización Municipal para la venta ambulante y haber abonado la tasa por ocupación del dominio público que establezca la ordenanza fiscal aplicable.
    - *Nota:* Si la actividad incluye la venta de productos alimenticios, el vendedor deberá contar con el carné de manipulador de alimentos u otra certificación sanitaria equivalente, y cumplir estrictamente las normas de higiene alimentaria

Artículo 5. Régimen de autorización previa.

Para ejercer la venta ambulante en este municipio será obligatoria la obtención de una autorización previa del Ayuntamiento de La Vellés.

El Ayuntamiento comprobará que el solicitante cumple todos los requisitos legales y sectoriales antes de otorgarla.

Cada autorización especificará, al menos, los datos del titular, el ámbito territorial (lugar o lugares donde puede instalarse el puesto), los productos autorizados para la venta, así como las fechas u horarios en que se permite la actividad.

La autorización deberá exhibirse al público de forma visible en el puesto durante todo el tiempo de venta, indicando igualmente una dirección o medio de contacto para eventuales reclamaciones de los consumidores.

- Duración y renovación: La autorización municipal tendrá una vigencia máxima de un año, a contar desde su concesión, pudiendo ser prorrogada por periodos iguales.

  No obstante, no habrá renovación automática; cada periodo requerirá nueva solicitud o concurrencia competitiva si el número de puestos es limitado, sin que el titular previo tenga derechos adquiridos de renovación preferente.

  La autorización podrá ser revocada antes de su vencimiento si desaparecen las condiciones que motivaron su otorgamiento o si el vendedor incumple la normativa vigente.

Conforme al Real Decreto 199/2010, la autorización es transmisible a otra persona siempre que se comunique previamente al Ayuntamiento y el nuevo titular cumpla los requisitos exigido.

- Procedimiento de solicitud: El procedimiento para otorgar autorizaciones seguirá criterios públicos, objetivos y transparentes, respetando la libre concurrencia.

  Los interesados presentarán su solicitud junto con una declaración responsable o documentación acreditativa de los requisitos del artículo 4.

  El Ayuntamiento podrá establecer plazos y condiciones para presentar las solicitudes, especialmente tratándose de autorizaciones para mercadillos periódicos. Si el número de solicitantes excede el de puestos disponibles, la concesión se resolverá con criterios competitivos o mediante sorteo, garantizando la igualdad de oportunidades.

Artículo 6. Espacios autorizados para la venta.

La venta ambulante solo se permitirá en los espacios expresamente designados por el Ayuntamiento.

En concreto, se fija como único emplazamiento autorizado la Calle Iglesia de La Vellés para la instalación de puestos los días de mercadillo señalados más abajo. Los puestos o instalaciones deberán ser desmontables y ocupar únicamente el espacio público que se les haya asignado en la autorización. Queda prohibido instalar puestos ambulantes en los accesos a edificios públicos, a comercios establecidos, en portales de viviendas o en lugares que obstaculicen la circulación peatonal o el tráfico rodado.

Asimismo, durante los días y horas de mercadillo, podrá restringirse el estacionamiento y circulación de vehículos en la Calle Iglesia, salvo para servicios de urgencia, a fin de garantizar el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 7. Días y horarios autorizados.

Con carácter general, el día autorizado para la venta ambulante será el jueves en la Calle Iglesia, en horario de mañana. El Ayuntamiento concretará mediante bando o acuerdo la franja horaria exacta aplicable, procurando compatibilizar la actividad ambulante con el descanso vecinal y la actividad del comercio local.

El Ayuntamiento podrá limitar el número máximo de puestos que se instalen, en función del espacio disponible y de criterios de seguridad y orden público.

Artículo 8. Otros supuestos de venta ocasional.

Fuera de estos horarios y espacios ordinarios. solo se permitirá venta ambulante en circunstancias especiales previamente autorizadas por el Ayuntamiento. En particular, con ocasión de las ferias, fiestas patronales u otros eventos populares del municipio, la Alcaldía podrá autorizar la instalación de puestos o casetas de venta ambulante extraordinaria, limitadas a los lugares, fechas y horarios que expresamente se determinen para cada evento.

Dichas autorizaciones eventuales estarán sometidas igualmente a los requisitos y condiciones de esta Ordenanza y a la normativa sectorial (especialmente en materia sanitaria si implican venta de alimentos).

Fuera del día semanal establecido y de las autorizaciones especiales por fiestas o eventos, queda prohibida cualquier venta ambulante en La Vellés.

Artículo 9. Productos objeto de venta.

La autorización municipal deberá especificar el tipo de productos que cada vendedor ambulante está autorizado a vender (textil, alimentación, flores, etc.).

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios o de herbodietética cuando el comerciante acredite cumplir las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la legislación vigente para esos productos (ej. manipulación, conservación en frío, envasado adecuado, etc.).

En todo caso, los vendedores de productos alimentarios deberán exhibir en el puesto su carné de manipulador de alimentos vigente y cumplir las normas de la cadena de frío, limpieza y control de alérgenos, de acuerdo con el Reglamento (CE) 852/2004 y demás normativa aplicable cuando sea el caso.

Artículo 10. Obligaciones durante la venta.

Los vendedores ambulantes autorizados deberán cumplir las siguientes obligaciones en el ejercicio de su actividad:

- Respetar en todo momento la normativa vigente en materia de comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

- Mantener el orden y la limpieza en el puesto y su entorno inmediato, gestionando adecuadamente los residuos que genere su actividad.
- Tener disponibles en el lugar de venta las facturas o albaranes que acrediten la legítima procedencia de sus productos, para posible inspección.
- Exhibir de forma visible carteles o etiquetas con los precios de venta de todos los productos ofrecidos, con impuestos incluidos, garantizando la información clara al consumidor.
- Tratar con corrección a los consumidores y respetar las normas de consumo: por ejemplo, emitir tickets o recibos si fuera obligatorio, y atender las posibles reclamaciones facilitando hojas de reclamaciones oficiales.
- En el caso de productos alimenticios, además del carné de manipulador mencionado, mantener los alimentos en condiciones higiénicas, protegidos de contaminantes ambientales, y contar con recipientes adecuados para residuos orgánicos.

Artículo 11. Inspección y vigilancia.

El Ayuntamiento de La Vellés ejercerá la función inspectora para vigilar el cumplimiento de esta Ordenanza en coordinación con las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

En particular, se comprobará que los vendedores ambulantes titulares de autorización cumplen las condiciones higiénico-sanitarias exigibles, los límites de ubicación y horario, y demás requisitos establecidos.

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento la documentación al vendedor y realizar las actuaciones de control necesarias.

El incumplimiento de las órdenes o la obstrucción a la labor inspectora se considerará infracción grave o muy grave según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 12. Régimen sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Ayuntamiento, aplicando el procedimiento sancionador previsto en la normativa autonómica.

En concreto, la tramitación de sanciones se ajustará a lo establecido por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto (Reglamento del Procedimiento Sancionador de la

Administración de Castilla y León), garantizando en todo caso los derechos del interesado.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza del hecho y al perjuicio causado:

- Infracciones leves: Incumplimientos menores de las obligaciones de esta Ordenanza que no estén tipificados como graves o muy graves.
- Infracciones graves: Suponen un quebranto importante de las normas. Incluyen, entre otras, ejercer la venta ambulante sin disponer de la autorización municipal previa, incumplir las condiciones y limitaciones fijadas en la autorización (en materia de horarios, lugares, productos, etc.), la reincidencia en infracciones leves, o cualquier infracción que conlleve incumplimientos de carácter sanitario o cause grave perjuicio a los consumidores.
- Infracciones muy graves: Aquellas de gran entidad, como la negativa o resistencia a suministrar datos a la inspección mediando violencia o intimidación, la reincidencia en infracciones graves, o el desacato a órdenes de cese de actividad dictadas por la autoridad competente

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con multas económicas y, en su caso, otras medidas accesorias, de acuerdo con la gravedad de la falta. Conforme al artículo 141 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se establecen las siguientes cuantías máximas:

- Infracciones leves: apercibimiento por escrito o multa de hasta 500 euros.
- Infracciones graves: multa de hasta 1.000 euros.
- Infracciones muy graves: multa de hasta 2.000 euros.

Además de la multa, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión temporal de la actividad de venta ambulante o la revocación de la autorización concedida al infractor, especialmente en caso de infracciones graves o muy graves que pongan en riesgo la salud pública, el orden público o los derechos de los consumidores. En supuestos extremos, se podrá ordenar el cese inmediato de la actividad y el retiro del puesto de venta, sin perjuicio del posterior procedimiento sancionador.

Artículo 14. Criterios de graduación y prescripción.

La cuantía de las multas dentro de los límites anteriores se graduará considerando, entre otros factores, el volumen de facturación afectado, el beneficio ilícito obtenido, el grado de intencionalidad, la duración de la conducta infractora y la reincidencia del infractor. En caso de que el beneficio económico derivado de la infracción supere la multa máxima, esta podrá incrementarse hasta dicho beneficio para evitar que la infracción resulte lucrativa.

Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a los plazos legales. La reincidencia se apreciará cuando el infractor cometa más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, habiendo sido sancionado por la anterior mediante resolución firme.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su cumplimiento será exigible a partir de dicha entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta su eventual modificación o derogación expresa por el órgano municipal competente.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza, difundiendo entre los comerciantes y vecinos las normas aquí contenidas, a fin de proteger el comercio local, garantizar una venta ambulante ordenada y segura, y salvaguardar la salud pública y los derechos de los consumidores en el municipio de La Vellés.

En La Vellés, a 20 de octubre de 2025

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS
Alcalde de La Vellés